

Nº 8816 A

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería

De conformidad con los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 1º, 6º y 23 de la Ley de Pesca y Caza Marítimas, Nº 190 de 28 de setiembre de 1948.

Considerando:

- 1º. -Que la pesca deportiva marítima es en la actualidad una actividad de importancia para el desarrollo socioeconómico de las comunidades costeras y medio de esparcimiento para el costarricense.
- 2º. -Que esta actividad es un medio de promoción para fomentar el turismo local e internacional.
- 3º. -Que el arte de pesca empleado en la captura de túnidos y especies afines conocido como palangre o línea larga es poco selectivo en cuanto a especies a pescar y en alto porcentaje captura las especies que constituyen la base de la pesca deportiva.

Por tanto, Decretan:

Artículo 1º. - Se prohíbe el empleo del palangre o línea larga (Long line) como arte de pesca en la captura de especies con fines comerciales en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, desde la línea de baja mar a lo largo de sus costas hasta una distancia de cien millas.

Artículo 2º. - La prohibición del artículo primero exceptúa el empleo del palangre o línea larga (Long line), cuando sea utilizado por barcos de bandera y matrícula nacional, siempre y cuando la longitud de este arte no sea superior a los mil metros.

Artículo 3º. -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. -San José, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Rodrigo Carazo

El Ministro de Economía, Industria y Comercio, encargado del Despacho de Agricultura y Ganadería,

Fernando Altmann Ortiz.